



11 MAY 2010

80112
Bogotá, D.C.

Doctor
BERNARDO VALENCIA CASTILLO
Gerente Departamental de Cauca
Contraloría General de la República
Carrera 7ª N° 1 N-66
Popayán – Cauca

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 05-05-2010 12:11
Al Contestar Cite Este No.: 2010EE31176 O 1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: 421 - OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LUIS GUILLERMO
DESTINO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA/BERNARDO VALI
ASUNTO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS CONCEPTO 2009EE74187 ALC
OBS: PROYECTO: WILSON RENE GONZALEZ; PROYECTO: WILS

REFERENCIA: Rendimientos financieros. Concepto 2009EE74187. Alcance

Mediante solicitud radicada con el número 2010IE16163 del dieciséis (16) de marzo de 2010, el Coordinador de Gestión de esa Gerencia Departamental ÁLVARO PRADO TROCHEZ formula por medio de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, la inquietud sobre los alcances del concepto 2009EE74187 relacionado con los rendimientos financieros de los recursos de nivel territorial y la aplicabilidad del Decreto 359 de 1995, en particular, si éste prima sobre los conceptos que emite esta Oficina Jurídica.

Del contenido del concepto en mención y teniendo en cuenta la inquietud formulada por el Coordinador de Gestión por medio de la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, observamos que no existe contradicción entre lo formulado por la norma específica mencionada (Artículo 15 del Decreto 359 de 1995) y la postura de esta Oficina Asesora.

Las normas de derecho pueden presentar en un sistema jurídico diversas interpretaciones: en este caso nos encontramos ante la posibilidad de realizar una interpretación exegética, que entiende la norma exclusivamente desde una mirada literal dándole un contenido formal; o ante una interpretación sistemática y finalista, que busca darle a la norma su contenido material, armonizándola con las demás normas del Estatuto Presupuestal, normas del control fiscal, valores y principios constitucionales.

Toda la actividad del Estado en sus diversas ramas y órganos está para cumplir unos fines esenciales que se encuentran en el artículo 2º de la Carta Política y se desarrollan a partir de la específica función de cada una de las entidades del Estado.

Nuestra Visión: Tener una administración pública, fundamentada en la eficiencia y moralidad

Carrera 10 No. 17-18 P. 25 • PBX: 3537700 • Bogotá, D. C. • Colombia • www.contraloriagen.gov.co

Handwritten initials and a vertical line.



Entre el Decreto 359 de 1995 y un concepto de la Oficina Jurídica prima el contenido del Decreto cuando exista contradicción. Pero cuando la norma advierta distintas interpretaciones, como ocurre con las normas del decreto en mención, corresponde a la Oficina Jurídica acoger la interpretación que considera más favorable para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y es esta la posición jurídica institucional del Contralor General de la República.

Mirado con detenimiento el concepto mencionado, se reduce a decir que debe aplicarse el contenido del artículo 15 del Decreto 359 de 1995 a los recursos de los entes territoriales, y que estos deben tomar las previsiones para invertir los recursos o en su defecto, buscar los rendimientos financieros que han de tener dichos recursos públicos. En ninguna parte la norma señala que por ningún motivo podrá aplicarse dicha previsión a los entes territoriales, no crea una prohibición sino un elocuente silencio del legislador ante esta posibilidad en la norma descrita abra una amplia posibilidad interpretativa dentro de los cauces constitucionales. No desmerece recordar que a partir de la Constitución de 1991 al ser esta *norma normarum* tiene una aplicación directa e irradia todo el sistema jurídico incluido desde luego esta previsión.

Ante la inquietud si la aplicación de la norma es limitada a los entes nacionales reiteramos:

"Estas preguntas encuentran respuesta en la Constitución Política, tanto en los fines esenciales del Estado (artículo 2°) como en sus fines sociales (artículo 366), en los principios de la función administrativa (Artículo 209), además de copiosa legislación que permite articular una postura general frente a dicha situación de los recursos públicos. Los principios de la Ley 42 de 1993 y el propio concepto de gestión fiscal de la Ley 610 de 2000, permite sostener que lo consagrado en el artículo 15 del Decreto 359 de 1995 es una medida que no se restringe al ámbito de los Recursos del Presupuesto Nacional.

Una articulación normativa adicional a los principios mencionados nos permite seguir sosteniendo la posición contenida en el concepto de esta Oficina¹. El Decreto 359 de 1995 reglamenta la Ley 179 de 1994; la Ley 179 de 1994 hace hoy parte de la compilación normativa realizada mediante Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); el

¹ República de Colombia. Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto: EE33620 del 20 de junio de 2005



Doctor BERNARDO VALENCIA CASTILLO. Gerente Departamental de Cauca. Contraloría General de la República.
Página 3 de 3

Estatuto Orgánico del Presupuesto regula, de acuerdo al artículo 352 de la Constitución Política, los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados. El propio artículo 1° del Decreto 111 de 1996 señala que todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en ese Estatuto que regula el sistema presupuestal. Por lo anterior, dicha norma de carácter presupuestal hace parte de la regulación al Estatuto Orgánico del Presupuesto que tiene tal validez y aplicación general a la Nación, las entidades territoriales y los organismos descentralizados.

Este conjunto de normas miradas armónicamente nos permite concluir que debe aplicarse el contenido del artículo 15 del Decreto 359 de 1995 a los recursos de los entes territoriales, y que estos deben tomar las previsiones para invertir los recursos o en su defecto, buscar los rendimientos financieros que han de tener dichos recursos públicos”.

La finalidad del sistema es clara: dar un manejo económico adecuado a los recursos del Estado, permitiendo que de los rendimientos que generen se beneficie el conglomerado social. Se evita de esta manera que se congelen recursos de la comunidad en detrimento del bienestar general y beneficiando a quien mientras tanto maneja financieramente estos recursos que tienen una vocación social.

Por último, le informamos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a éste y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

Revisó: Juan Carlos Luna Rosero. Asesor de Gestión (E) †
Proyectó: Wilson René González
Radicado: 2010IE16163